



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá

Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte

Tel: (601)3532666 Ext 71329 - 3421340. Cel. 317 7481008.

Email: [ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024**

**Ref. Insolencia Persona Natural Comerciante**  
**Rad: 11001-31-03-029-2024-00120-00**  
**Asunto: Admite a trámite.**

Se recibió mediante acta de reparto No. 7820 del 19 de marzo de 2024, solicitud de insolencia de persona natural comerciante para su calificación.

Revisada la solicitud y sus anexos, se avista que cumple a cabalidad los requisitos formales para su admisión, por lo que, con fundamento en los artículos 9 ss, 18 ss de la ley 1116 de 2006 el Despacho, **Dispone:**

1.- Admitir a **Mónica Mejía Giraldo** identificada **C.C. 52.427.279** y domiciliado en la ciudad de Bogotá, a proceso de reorganización de Pasivos regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan. Ello, en su calidad de persona natural comerciante.

2.- **Designar** como promotor al deudor persona natural comerciante señora **Mónica Mejía Giraldo** identificada **C.C. 52.427.279**, conforme lo establece el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

3.- **Ordenar** a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

4.- Téngase en cuenta el inventario de activos y pasivos con corte a 29 de febrero de 2024, soportado en el estado de situación financiera y notas a los estados financieros, debidamente suscrito por la comerciante y contador.

5.- Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

6.- Téngase en cuenta el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto que presenta el comerciante y contador (Num. 17 art. 13 ley 1116 de 2006).

7.- De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

8.- Ordenar a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir a este Despacho judicial, estados financieros actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación. Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

9.- **Fijar** en el portal web y secretaria del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

10.- **Ordenar** a la persona natural comerciante y promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

11.- **Ordenar** a la persona natural comerciante y promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: (i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Despacho. (ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

12.- La persona natural comerciante y promotora deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

13. Ordenar a Secretaría que, con cargo al deudor admitido en reorganización, remita mediante el uso de los canales digitales,

copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Tal cual lo dispone los artículos 111 de la ley 1564 de 2012 y 11 del Decreto 806 de 2020. Déjese las constancias del trámite.

14.- Ordebar la inscripción de esta providencia (apertura del proceso de reorganización) en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces. Tal cual lo dispone los artículos 111 de la ley 1564 de 2012 y 11 del Decreto 806 de 2020. Déjese las constancias del trámite

15.- Se reconoce personería al abogado Esteban Colmenares Cárdenas, como apoderado especial para atender el presente trámite en representación de la comerciante concursad. Art. 74 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA INES DIAZ ROMERO**

**Juez ( )**

Firmado Por:

**Martha Ines Diaz Romero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 029**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad3e20b4b658347c1971759dfc7174dbf5e7ac98204f4e99113c8ca5907dde6**

Documento generado en 21/03/2024 10:09:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**